

en tal época, i tanto en tal; i que si por la aduana adonde se remiten se hacen esportaciones, con el producto de ellas dentro del mismo término se dé el correspondiente aviso:

3.º Que el comerciante que recibe los efectos así guiados, i quiera esportar por cuenta de ellos dentro del término asignado lo espese en la póliza que presente, i una vez hecha la esportacion, reciba de la aduana el aviso que esta debe dar a la del puerto adonde arrivaron primitivamente, el cual contendrá el nombre del buque en que se hizo la esportacion, la fecha de la salida, valor de aquella, número de la guía, por cuya cuenta se hizo, folio del asiento i nombre del esportador, cuyo documento remitirá al interesado en el puerto de la importacion primaria.

4.º Que á virtud de este aviso, que presentará el importador á la aduana de aquel, se le abone por esta el seis por ciento que se le cobró de estraccion presunta por dichas mercancías, hasta donde alcance el valor de la esportacion, sino estuviere cubierto con otras el de la importacion, pues si lo estuviere nada se le abonará:

5.º Que la aduana del puerto por el cual se importaron los efectos cobre, vencidos que sean los plazos, lo que se deba por estraccion presunta de todas las mercancías importadas, aunque hayan salido guiadas para otro puerto, siempre que no haya recibido el aviso de que antes se habló; pero que si lo recibe despues haga el abono al importador de la que pagó, si se cubre con la esportacion del otro puerto, i sino hasta donde alcance:

Tambien ha resuelto se prevenga á los administradores de las aduanas, que si al vencimiento de los plazos concedidos para el pago del derecho de estraccion presunta, se esportare menor valor que el importado, no deben acreditar el exceso en la cuenta para cubrir con él otras importaciones, por no estar de acuerdo esta práctica, con el artículo 3.º del decreto de 23 de diciembre último, en que solo se dispone que si el importador que pagó la estraccion presunta esportare con conocimiento de la aduana igual suma que la importada, se le abone la cantidad pagada por estraccion presunta, en cuenta de

Pineda 142

lo que debe satisfacer por la estraccion efectiva que haga, i se le cobre el resto, si lo quedase debiendo ó se le devuelva el exceso si resultare alguno.

Sírvase VS. circular esta disposicion á los departamentos del distrito de su mando, á fin de que tenga su debido cumplimiento.

Soi de VS. obediente servidor.

Nicolás M. Tanco.

CIRCULAR ✓

Previniendo que entre los ramos de matemáticas se enseñe á los jóvenes en los colejos de Colombia, los principios de arquitectura civil.

República de Colombia.—Ministerio de estado en el departamento del interior.—Bogotá á 4 de setiembre de 1829.—Al señor prefecto de

El gobierno ha dispuesto, prevenga á VS. de las ordenes convenientes, á fin de que entre los ramos de matemáticas que deben enseñarse á los jóvenes en los colejos de la República, se comprenda precisamente la enseñanza de los principios de arquitectura civil, lo mas estenso que sea posible. Estas lecciones son de la mayor importancia para la hermosura i comodidad de nuestros edificios; sobre todo cuando hai una ignorancia casi jeneral de la arquitectura i de sus bellezas.

Dios guarde á VS.

José M. Restrepo.

CIRCULAR

Declarando cuales son las personas sujetas á las cargas de alojamiento, bagajes, i cuales las exceptuadas.

República de Colombia.—Ministerio de estado en el departamento de la guerra.—Seccion 3.ª.—Bogotá 15 de setiembre de 1829.—Al señor comandante jeneral del departamento de

El prefecto jeneral de Venezuela, dió cuenta al gobierno de una circular que habia espedido, declarando

133

f 5258

